



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que el Doctor Edison Aristizábal Mejía, presentó memorial aceptando su designación como curador ad litem del demandado emplazado Arquímedes Arbeláez Osorio y de igual forma allegó escrito de contestación de la demanda. (*ver anexos 65 y 66 C01 Principal*)

Manizales, diciembre 15 de 2022,

**JAIME ANDRES GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

**RAD. 170014003009-2022-00241
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso verbal -Declarativo de Pertenencia- promovido por el señor José Uriel Rojas Ocampo en contra de los señores Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odis, Sandra Milena, Aidalid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio, además de los Herederos indeterminados del causante Gerardo Arbeláez Osorio y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se incorpora el memorial allegado por el Doctor Edison Aristizábal Mejía, a través del cual acepta la designación como curador ad litem del demandado Arquímedes Arbeláez Osorio y presenta escrito de contestación de la demanda.

En consecuencia, se dispone tener por posesionado al Abogado Edison Aristizábal Mejía, como curador ad litem del demandado Arquímedes Arbeláez Osorio, quien se entenderá notificado del auto que admite la demanda al día siguiente de la publicación del presente auto por estado electrónico, momento desde el cual contará con el término de diez (10) días para el traslado de la demanda.

Ahora bien, atendiendo a que el togado ya presentó escrito de contestación de la demanda, ello por cuanto ya había tenido acceso al expediente, al mismo no se le dará trámite por el momento, toda vez que deben surtirse las etapas procesales correspondiente, esto es, deben agotarse inicialmente los términos del traslado respectivo. Así las cosas, una vez fenecido dicho término y atendiendo a que se encontraría integrado en su totalidad el contradictorio, se ordenará que por secretaría se corra traslado en lista en el microsítio del despacho dispuesto en la página de la Rama Judicial, de los diferentes escritos exceptivos allegados al plenario.

Finalmente, se ordena expedir la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e382dbd0d43ebe2afa6a5004920885f5381698054c641c94aef5647313357266**

Documento generado en 16/12/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>